

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 115 DE 1998, DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO, RESPECTO DE LA VEDA BIOLÓGICA DE LAS ESPECIES SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA, ENTRE LA V Y XIV REGIONES.

D. EX. Nº **747**

SANTIAGO, **25 JUL. 2013**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 089/2013, de fecha 22 de Julio de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento Nº 115 de 1998, y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que el Decreto Exento Nº 115 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, establece una veda biológica en el área marítima comprendida entre la V a XIV Regiones, para las especies Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, desde el 21 de agosto al 21 de octubre de cada año.

Que de conformidad con lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico citado en Visto, resulta necesario modificar el período de veda reproductiva durante el año 2013, en el área marítima comprendida entre la V a XIV Regiones, ambas inclusive, para las especies Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, establecida mediante Decreto Exento Nº 115 de 1998, antes citado, y sus modificaciones posteriores, con el objeto de obtener una mayor efectividad en la aplicación de la medida, cautelando los procesos biológicos básicos del ciclo vital de las especies y la conservación de tales recursos.



25 JUL. 2013

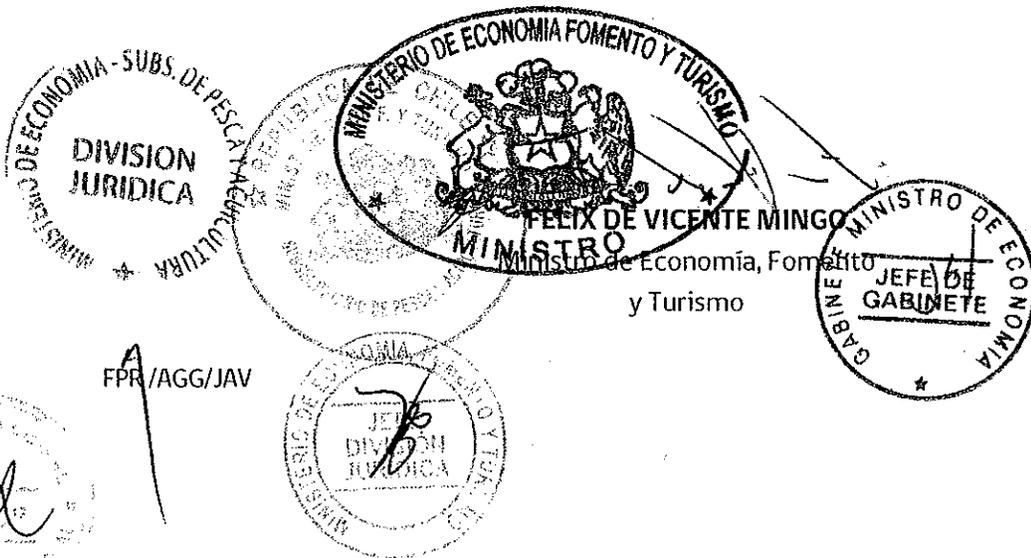
SP / EXT

DECRETO:

**Artículo 1º.-** Modifíquese el numeral 1º.- del Decreto Exento N° 115 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores, en el sentido de señalar que durante el año 2013, la veda biológica reproductiva para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre la V a XIV Regiones, se iniciará desde la fecha de publicación en extracto del presente decreto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura inclusive.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca